



PERU

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 292-2024-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 07 AGO. 2024

Visto,

El Informe N° 00166-2024/GE/OGRH/HEVES(e), de requerimiento de licencia con goce de haber por familiar directo con enfermedad grave solicitada por el servidor CAS **ESTRIBI BARRIA MAYR ANTONIO**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 00567-2024/UHC/SHCQ/DAAYH/HEVES(e), el Jefe de la Unidad de Hospitalización de Cirugía informa a la Jefa del servicio de Hospitalización Clínico Quirúrgico de la solicitud de licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, a partir del 30 de junio hasta el 06 de julio de 2024, del servidor CAS **ESTRIBI BARRIA MAYR ANTONIO**, médico especialista en Cirugía General, debido a que su padre **MAYR ESTRIBI CABALLERO**, con diagnóstico de ACV isquémico se encuentra hospitalizado en el Hospital Rafael Hernández de la provincia de Chiriquí, República de Panamá;

Que, a través de la Nota Informativa N° 01164-2024/SHCQ/DAAYH/HEVES(e), la Jefa del Servicio de Hospitalización Clínico Quirúrgico, informa a la Jefa de Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización de la Nota Informativa N° 00567-2023/UHC/SHCQ/DAAYH-HEVES, de licencia con goce haber por enfermedad grave de familiar directo el M.C. **ESTRIBI BARRIA MAYR ANTONIO**, Especialista en Cirugía General;

Que, con Nota Informativa N° 01549-2024/DAAYH/HEVES(E), la Jefa de Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización, remite al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la Nota Informativa N° 00567-2024/UHC/SHCQ/DAAYH/HEVES(e), la aprobación de la licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo del M.C. **ESTRIBI BARRIA MAYR ANTONIO**, médico especialista en Cirugía General, al cual se da conformidad a lo solicitado;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se establece lo siguiente: "Artículo 6, El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho a licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, establece que: "El derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de siete (7) días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan";

Que, en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, Reglamento de la Ley 30012, establece que: "Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente: a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador (...) b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave (...) c) El certificado médico correspondiente. La documentación referida en los literales anteriores puede ser presentada por separado, pero siempre dentro del plazo señalado (...) Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador presenta la documentación prevista en los literales b) y c) dentro de las veinticuatro (24) horas de obtenida la documentación correspondiente, según sea el caso. En caso que, obtenido el certificado médico, éste no determine la condición de enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave del familiar directo, el trabajador debe reincorporarse a su centro de labores al día laborable siguiente de la emisión de dicho certificado, como máximo. En este caso, el tiempo no laborado por el trabajador no puede ser descontado ni considerado como ausencia injustificada o implicar una falta laboral pasible de sanción, siempre que haya existido hospitalización del familiar directo y el trabajador recupere las horas dejadas de laborar (...)";

Que, mediante el Informe N° 00166-2024/GE/OGRH/HEVES(e), el Responsable del Equipo de Gestión del Empleo comunica que, a la revisión del expediente remitido por la Jefa de Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización, se verifica que el servidor CAS **ESTRIBI BARRIA MAYR ANTONIO**, médico especialista en Cirugía General, no cumplió con la presentación de los requisitos contenidos en los literales b) y c) del numeral 5.1, del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30012, es decir, no ha adjuntado la documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo en estado grave, así como el formato de Certificado Médico Ley N° 30012, por lo que, es improcedente la solicitud de licencia por enfermedad grave de familiar directo;

Con la visación del Equipo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo previsto en el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13.2 del artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que resuelve delegar a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de las Direcciones de Redes integradas de Salud, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, la facultad de formalizar las acciones de personal, siendo una de ellas licencias y permisos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el requerimiento de licencia con goce de haber por causal de familiar directo con enfermedad grave, por siete (07) días calendarios, a partir del día 30 de junio al 06 de julio de 2024, al servidor CAS **ESTRIBI BARRIA MAYR ANTONIO**, Médico Especialista en Cirugía General, del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa al interesado.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y comuníquese.

PFLP / nesa

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIA VILLA EL SALVADOR

C.P.C PEDRO FRANKLIN LEON PAREJA
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS